

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**EJECUTIVO** - Rad: No. 110014003 061 **2020 00509 00.**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

**1º** De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

**2º** Teniendo en cuenta que la dirección de notificación del demandado, pertenece a una entidad pública (Ministerio de Defensa - Ejército Nacional), se INSTA a la parte actora se sirva suministrar la dirección (física y electrónica si se conoce) donde se pueda notificar de manera directa al demandado, lo anterior bajo los principios del debido proceso, defensa y publicidad.

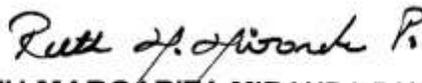
**3º** RATIFIQUESE por el demandante conforme lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**4º** ADECÚE las pretensiones de la demanda, en el entendido que el pagaré arrimado como base del cobro se pactó por instalamentos. Lo anterior, en la medida que las pretensiones y los hechos deben estar claros y debidamente determinados. (num.5 Art.82 lb.).

**5º** ALLEGUE o INDIQUE cuál es el estado de cuenta de la obligación y/o plan de pagos y/o la liquidación de el(los) crédito(s) a la fecha de presentación de la demanda frente a la acreencia pretendida con el proceso instaurado o arrime *documento extracartular* correspondiente frente a la misma, por cuanto si bien es cierto se incluye una cifra en el documento aportado base de la acción formulada, de lo expresado en la demanda sobre las pretensiones en ella invocadas no se arrima soporte en cuanto a la suma que por capital se pide, tasa aplicada y el valor por el cual fue diligenciado según carta de instrucciones, máxime cuando en el texto del pagaré se fijo el pago en instalamentos.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ

Ds /+\*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado <sup>1</sup>
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>040</u> fijado hoy <u>10 de Septiembre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3207996669aed2ebfa6b312ed484c22b2cb190ed42ca60345eb308c31dd5fc**  
Documento generado en 09/09/2020 11:00:09 a.m.

---

<sup>1</sup> El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020